CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud por parte del apoderado de la sociedad demandante, requiriendo a fin de que el Auto que dio fin al proceso, sea corregido en el sentido de terminación por nivelación en el pago de las cuotas, y no por pago total de la obligación como quedó plasmado en providencia del siete de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca. 01 de octubre de 2021.

MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

(2021-297)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dada la solicitud de corrección del Auto que dio por terminado el proceso, resulta pertinente indicar, que en principio dicha corrección resulta improcedente.

No obstante, el Despacho considera que, en aras de aclarar la forma de terminación del trámite de la referencia, es importante que la parte demandante a través de su apoderado judicial, indique de manera clara:

- Si la terminación del proceso es por pago pago parcial de los instalamentos atrasados, caso en el cual deberá señalar las cuotas pagadas, o,
- Si es su interés desistir de la actuación, teniendo en cuenta los efectos adversos de la figura, conforme lo señala el artículo 314 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

J U E Z